Exige a los operadores de telefonía móvil registrar los datos personales de los clientes que adquieran una línea en la modalidad de prepago.

Boletín N°9767-15

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Según cifras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a diciembre de 2013 había en Chile aproximadamente dieciséis millones quinientos mil líneas de telefonía celular de prepago las que superan largamente a las líneas que se encuentran bajo la modalidad de contrato.

En nuestro país, según la legislación, al momento de suscribir un contrato con una empresa de telefonía celular existe la obligación de que se entreguen los datos personales de la persona natural que se liga con dicho operador, todo esto a fin de proteger los derechos que como consumidor tienen todos los usuarios de teléfonos celulares. Lo anterior, no sucede con las líneas de prepago, teléfonos o chips que se pueden adquirir libremente en el comercio solo con la simple compra venta.

Además, al momento de realizar reclamos como consumidor esta diferencia de trato entre ambos tipos de modalidad de telefonía celular termina afectando a quienes tienen celulares de prepago.

A la vez, el igualar las condiciones de obtención de datos personales por parte de las compañías de telefonía celular para ambas modalidades presenta una ventaja en cuanto a la seguridad ciudadana.

Durante los últimos años en Chile, el problema de la colocación de bombas ha ido en aumento, lo que llegó a su punto más álgido el día lunes 8 de septiembre con el atentado en el Metro de la Escuela Militar. Pero además de las bombas efectivamente colocadas, otro problema de seguridad y que causa graves perjuicios son los falsos avisos de bomba.

El 133 de Carabineros recibe constantemente falsos avisos de bomba, y en la mayoría de los casos, quienes realizan estas llamadas utilizan teléfonos de prepago para garantizar su anonimato, lo que hace difícil que se pueda detectar y enjuiciar a quienes realizan estas acciones delictivas. Esto se evitaría si cada usuario de telefonía pudiera

identificarse con su cédula de identidad una vez que adquiriera un teléfono o un chip.

Es más, luego del atentado del 8 de septiembre Carabineros recibió más de una docena de avisos de falsas bombas, todo esto hace que se active el protocolo policial para prevenir y detectar los artefactos explosivos.

En cada uno de estos procedimientos se movilizan a lo menos a 16 efectivos del COPE y del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, lo que hace que se pierdan recursos hora/hombre y — según estimaciones publicadas en la prensa — se desembolsen a lo menos 3 millones de pesos de recursos públicos. El Gobierno se ha querellado contra quienes realizan estos falsos avisos, pero debido a que estas llamadas se realizan desde celulares de prepago se hace muy complicado dar con los responsables ya que dichos aparatos se adquieren exclusivamente para realizar estos ilícitos.

Además de la pérdida de recursos económicos, estos falsos avisos de bomba afectan la tranquilidad de los ciudadanos y el correcto funcionamiento de las ciudades, ya que se paraliza el transporte público o se deben cerrar forzosamente espacios públicos a fin de descartar la veracidad de estos avisos.

En la legislación comparada se han visto procesos de identificación de los prepagos móviles; en España el año 2009 se dictó una legislación que hizo que los usuarios de estos aparatos se identificaran con su tarjeta de identidad en los puntos de venta de sus operadores de telefonía, desactivando el servicio para quienes no realizaran este trámite.

Lo anterior se basó en que el identificar al dueño de cada número para el Ejecutivo de dicho país es una tarea de vital importancia en la lucha contra el terrorismos y el crimen organizado, tal como señaló el en ese tiempo ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalca, quien señaló que "Los grupos terroristas y las organizaciones delictiva se aprovechaban del vacío legal sobre los teléfonos de prepago para guardar con celo su identidad"[1], situación que el día de hoy ocurre en nuestro país.

Normativa que también acoge la Unión Europea, quien aprobó una directiva comunitaria que obligó a registrarse a los dueños de estas líneas.

[1] ¿Usas tarjeta de prepago móvil? ¡Regístrala! Diario El País de España, edición del 4 de marzo del 2009.

Lo anterior, en ningún caso afecta la privacidad de los usuarios, resguardada por la legislación, principalmente en la Ley Sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Proponemos que las compañías de telefonía móvil elaboren un registro en el cual consten los datos de los tenedores de chips de telefonía celular de prepago, el cual sea de carácter privado y solo se pueda solicitar por el Ministerio Público para cada caso determinado cuando exista una orden judicial, tal como sucede con los contratos de telefonía celular hoy en día.

La correcta protección de los chilenos como consumidores y también el resguardo del orden público y el efectivo combate al terrorismo y a las organizaciones delictivas nos llevan a presentar el presente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Los operadores de telefonía móvil autorizados bajo la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones y sus normas complementarias y que comercialicen servicios bajo la modalidad de prepago, estarán obligados a llevar un registro en el que conste la identidad de los clientes que adquieran chips bajo esa manera de pago.

Artículo 2. La anterior identificación se realizará, en el caso de personas naturales, mediante la presentación de la cédula de identidad, con la cual se acreditará el nombre, apellidos y la nacionalidad del comprador, así como el rol único nacional del mismo.

En el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar la presentación de la correspondiente personería, a fin de registrar el nombre, el rol único tributario y el nombre del representante legal de dicha persona.

Artículo 3. El registro al que se refiere esta ley deberá ser remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por parte de cada compañía operadora de telefonía móvil de forma semestral.

Artículo 4. Los operadores de telefonía móvil deberán entregar los datos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley a los miembros facultados de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Ministerio Público, cuando les sean requeridos por éstos con fines de investigación y enjuiciamiento de algún delito contemplado en la legislación.

Artículo 5. El incumplimiento de la presente ley conllevará la aplicación de una multa de entre diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, mediante un procedimiento llevado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de acuerdo a sus reglamentos de resolución de reclamos.